



RCU-SO-009-No.208-2018

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

**Que,** el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: "g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

**Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones";





- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: **“Actividades de aprendizaje.-** La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes: “(...) **2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, clínicas jurídicas o consultorios jurídicos gratuitos de las IES, **laboratorios**, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos, entre otros (...)”;
- Que,** el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;
- Que,** el artículo 160, numerales 1 del Estatuto, señala que son bienes de la Universidad: **“2. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiera en el futuro a cualquier título”;**
- Que,** el artículo 162 del Estatuto institucional, establece que “la administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la ley, este Estatuto, Reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva (...)”;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Uso de los Laboratorios de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, define al laboratorio como: “un lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos, prácticas y trabajos de carácter académico, científico, tecnológico o técnico; está equipado con instrumentos de medida o equipos con los que se realizan experimentos, investigaciones o prácticas diversas, según la rama de la ciencia a la que pertenece”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento ibídem, prescribe: **“Objetivo:** Los laboratorios de la ULEAM tienen la misión fundamental de proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje de grado y posgrado e investigación de la universidad, desde una visión transdisciplinar del conocimiento a través de las normativas internas atendiendo al área a la que pertenece.

**Entre sus objetivos específicos constan:**

- a) Apoyar el desarrollo académico de las Facultades y Extensiones de la Uleam a través del desarrollo de prácticas integradoras”.
- b) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico global, regional y nacional a través de los servicios que se prestan para la investigación.
- c) Generar y desarrollar recursos como productos de sus actividades de investigación científico-tecnológica, de producción y de servicios
- d) Vincular a la universidad con el sector productivo y empresarial”;





- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina respecto a la distribución de los laboratorios: "tienen la misión fundamental de proporcionar los medios necesarios para el desarrollo desde una visión transdisciplinar del conocimiento a través de las normativas internas atendiendo al área que pertenecen";
- Que,** el artículo 13 del Reglamento ibídem, dispone: "Los laboratorios de la ULEAM, prestarán servicio a instituciones públicas y privadas, a su personal: directivo, docente, administrativo, alumnos y, a particulares, en todo lo que fuere posible sin perjuicio de las actividades académicas";
- Que,** el artículo 16 del mismo Reglamento, establece: "Los convenios a realizarse con entidades públicas y privadas, luego del análisis técnico-económico, efectuado por el Vicerrectorado Administrativo y los informes de Asesoría Jurídica y Financiera de la ULEAM, pasarán a conocimiento y aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior y finalmente a su legalización por parte del Rector de la Uleam";
- Que,** mediante oficio No. 380-2018-CU-DIR de 12 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Leonor Vizúete Gaibor, Directora del CESECCA, remitido al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, señala que: "Cumpliendo con el compromiso adquirido con usted de reorganizar y potencializar los laboratorios de las distintas Unidades Académicas para que brinden servicios de análisis a la comunidad, con el fin de precautelar la salud de la población y contribuir con el desarrollo de los sectores productivos, la implementación del proyecto tiene una duración de 24 meses, tiempo que permitirá sentar las bases en cada uno de los laboratorios para continuar con la acreditación de parámetros de acuerdo al área de su competencia, conforme se vaya cumpliendo con los estándares de calidad.

Por lo que adjunto el "Proyecto de Reorganización y Potencialización de los Laboratorios de la Matriz y Extensiones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí", junto con la planificación respectiva, el mismo que considera al Laboratorio del CESECCA, que cuenta con un sistema de gestión de la calidad, sea el que realice: la implementación, monitoreo, control y evaluación en cada fase de la implementación del SGC, que asegure el cumplimiento de los criterios que se requieren para la acreditación ante el CACES, así como poner a punto los parámetros que serán acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Es importante mencionar que el laboratorio ha mantenido la acreditación desde el 2008 de manera consecutiva y permanentemente ha venido realizando ampliación de acreditación de parámetros para mejorar, fortalecer el servicio a la comunidad y continuar contribuyendo en el desarrollo investigativo empresarial.

Para que el proyecto cumpla con la planificación y expectativas que se han planteado, me permito sugerir a usted lo siguiente:

1. Que el OCS apruebe el presente proyecto como un proyecto institucional prioritario de autogestión (Fuente 2),
2. Que se delegue al Director (as) de CESECCA para que ejecute el proyecto de reorganización y potencialización de los Laboratorios, con el Sistema de Gestión de





- Calidad, con el que está acreditado el laboratorio ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE.
3. La fuente inicial de financiamiento se lo haga constar en el presupuesto del 2019.
  4. Que los decanos de las distintas Unidades Académicas involucradas, presten todas las facilidades para la implementación del mismo”;

**Que,** mediante memorando No. Uleam-R-2018-6926-M de 19 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio Nro. 380-2018-CU-DIR, suscrito por la Ing. Leonor Vizuete Gaibor, Directora del CESECCA;

**Que,** en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del OCS Nro. 09-2018-HCU, convocada para el 31 de octubre de 2018, consta en el segundo punto, como 2.3: “Oficio No. 380-2018-CU-DIR de fecha 12 de octubre de 2018; suscrito por la Ing. Leonor Vizuete Gaibor, Directora de CESECCA, respecto a la solicitud de aprobación del Proyecto de Reorganización y Potenciación de los Laboratorios de la Matriz y Extensiones de la Uleam”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio No. 380-2018-CU-DIR de fecha 12 de octubre de 2018, presentado por la Ing. Leonor Vizuete Gaibor, Directora del CESECCA y el Proyecto de Reorganización y Potencialización de los Laboratorios de la Matriz y Extensiones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- Artículo 2.-** Recomendar a la Ing. Leonor Vizuete Gaibor, Directora del CESECCA, que socialice el proyecto con las Unidades Académicas.
- Artículo 3.-** Solicitar a las autoridades académicas que presenten un informe respecto a la situación actual de los laboratorios que funcionan en las Facultades y Extensiones de sus decanatos, que permitirá verificar su estado y contrastar con la propuesta presentada, previo a tomar una decisión.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, de Extensión y Coordinador del Campus Pedernales.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Jefe de Control de Bienes.

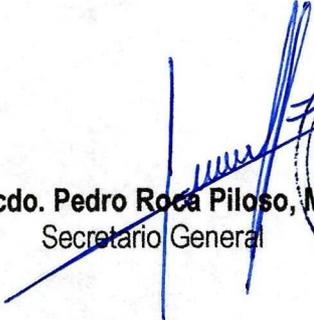
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

